

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que, en cumplimiento de la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, realiza la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés

de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General declaró a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- V. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año dos mil veintiuno, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).
- VI. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones Locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- VII. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/4123/2021 mediante el cual informó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
- VIII. El veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-129/2021, a través del cual, determinó el importe total correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós.
- IX. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo remitió a la Secretaría Ejecutiva el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones por parte del

Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como las relativas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- X. El ocho de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas bajo los Expedientes: SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, mismos que confirmaron los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales.
- XI. En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del memorándum identificado como IEE/DOE-1525/2021, remitió al Secretario Ejecutivo los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la Resolución con clave R-PR-001/2021, a través de la cual, declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla.
- XIII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-161/2021, mediante el cual, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XIV. Inconforme con lo señalado en el punto previo, los días treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y tres de enero de dos mil veintidós, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, interpusieron demanda ante el Tribunal Local, con la finalidad de controvertir el Acuerdo CG/AC-161/2021.
- XV. En sesión ordinaria de fecha uno de febrero del presente, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-031/2022, mediante el cual, determinó el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que se otorgó a los partidos políticos que contendieron en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, así como se estableció la fecha en que se entregaría y ajustó los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos, en el mismo año.
- XVI. En sesión pública de fecha veintiuno de abril del presente, el Tribunal Local, resolvió los Recursos de Apelación identificados como TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, ordenando al Consejo General se reajuste el monto asignado

para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido Nueva Alianza Puebla.

La sentencia en comento, se notificó a este Instituto el veintidós de abril del año en curso, mediante el oficio TEEP-ACT-338/2022.

- XVII.** Mediante memorándum número IEE/DPPP-0413/2022, de fecha veintisiete de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas remitió el Informe al Secretario Ejecutivo del Instituto, con la finalidad de que dicho documento fuera sometido a la consideración de las y los Integrantes del Consejo General.
- XVIII.** A través del memorándum IEE/SE-1685/2022, el Secretario Ejecutivo remitió el Informe señalado en el antecedente previo, con la finalidad de ser sometido a consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de abril de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto realizando diversas observaciones al mismo.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XI, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Local y 325 del Código, establecen que el Tribunal Local, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 338, fracciones I y III, del Código, son atribuciones del Tribunal Local, entre otras, vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las del Código, así como conocer y resolver los recursos en términos de la competencia que dicho ordenamiento le confiere.

Según lo dispuesto en el artículo 347 del Código, constituyen medios de impugnación

aquellos que se interponen por los partidos políticos o la coalición, en su caso, a través de su representante, ciudadanas o ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, con excepción del Juicio para la Protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía, y las y los candidatos independientes, para combatir los actos o resoluciones de los órganos electorales o aquellos que produzcan efectos similares. Su presentación no tendrá efectos suspensivos.

El segundo párrafo del mismo artículo 347 del Código, dispone que, el Tribunal Local, al emitir sus resoluciones analizará y observará en todo caso la constitucionalidad de los actos que se reclamen, con la finalidad de garantizar que el Código y la actuación de la Autoridad Administrativa Electoral, se ajusten a los principios constitucionales en materia electoral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 348 del Código, los medios de impugnación que podrán interponerse son:

- I. Recurso de Apelación;
- II. Juicio para la protección de los derechos político–electorales de la Ciudadanía;
- III. Recurso de Inconformidad; y
- IV. Recurso de Revisión.

3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL

El artículo 3, fracción IV, de la Constitución Local, establece que, el Tribunal Local es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Puebla; por tanto, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

En ese sentido, el Tribunal Local al dictar la resolución radicada bajo el número de expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, consideró fundados los agravios esgrimidos por los ocursoantes, ordenando modificar el Acuerdo de este Organismo Electoral identificado como CG/AC-161/2021, en sus considerandos 3 y 4, en lo relativo a la debida fundamentación y motivación respecto de la asignación de financiamiento correspondiente, así como al Partido de la Revolución Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional y, se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, y se realice la modificación a los demás partidos.

Para tales efectos, es oportuno señalar lo razonado por el Tribunal Local en el citado

fallo, pues en el mismo se estableció con claridad el efecto de la resolución, señalando lo siguiente:

“
...
7. ESTUDIO DE FONDO
...

...
7.3 Falta de Fundamentación y Motivación.

*Este Tribunal advierte que la motivación inserta en el acuerdo combatido efectivamente es escasa y falta de claridad por cuanto a la impugnación de la Ley de Partidos y los artículos y fracciones específicos que rigen la asignación de financiamiento tanto de la Constitución Local y del Código Electoral Poblano, razón por la cual se determina como **FUNDADO** el agravio consistente en indebida fundamentación y motivación de parte de la responsable, al sustentar la Ley General de Partidos en el acuerdo hoy combatido, pues si bien, la responsable sí sustentó el Acuerdo con la ley rectora, no lo fue para precisar artículos y fracciones precisas aplicables y fue inexacta respecto de la motivación del Acuerdo combatido, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia emitida por las segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 143, Tercera Parte 97-102, del Semanario Judicial de la Federación, Materia Común, séptima época, registro 238212, de rubro y texto siguientes:*

...
7.4 Agravio consistente en la indebida interpretación y aplicación de la responsable, respecto del artículo 51 numeral 2 inciso a) de la LGPP, al tratar al partido de la Revolución Democrática como un partido local, por cuanto a la asignación de financiamiento público.

Este motivo de disenso es considerado en esencia fundado, pues tal y como lo arguyó el accionante en el expediente TEEP-A-003/2022, existen 2 procedimientos para la asignación de financiamiento público dependiendo si el partido político tiene registro nacional o es local, lo cual está incluso definido y segregado en la propia Ley General invocada por la autoridad responsable.

En efecto para el caso de un partido que tiene registro nacional y representación en el Congreso de la Unión no la aplica la hipótesis normativa prevista en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de partidos políticos, sino en todo caso el financiamiento público de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del supra citado numeral 51.

*Así, el numeral 2 que erróneamente fue invocado por la autoridad responsable, indica que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que hubieran conservado su registro local pero no cuenten con representación en alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local **por lo que hacen los partidos locales**, que implican otorgar a cada partido el dos por ciento, (2%) del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

*El numeral 1, del artículo 51 de la LGPP, que en todo caso debió regir a la autoridad responsable, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, previendo el carácter de partidos **políticos nacionales**, lo que a su vez, es coincidente con el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 47 del código electoral poblano, que a la letra indica:*

Para poder disfrutar del financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el 3% del total de la votación

válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, legislativo o miembros de ayuntamientos.

Ahora bien, constituye un hecho notorio para este Tribunal, que el PRD sí es un partido político nacional con registro vigente, según se constata en la página oficial de actores políticos del Instituto Nacional electoral, insertando a continuación la referencia en comentario:

...
Por ende, al ser el PRD de un partido político con registro nacional, y al ser un hecho notorio que el mismo ha participado en esta entidad en anteriores elecciones, es que no puede aplicársele las reglas previstas en el artículo 51 numeral 2 inciso a) La Ley General de partidos políticos, que implica tratarle como partido político local o de nueva creación, de ahí lo FUNDADO de su agravio, porque la responsable erró la categoría que le dio al partido apelante, en este sentido.

Además, al haber obtenido el tres punto once por ciento (3.11 %) de la elección de Ayuntamientos, el PRD sí cumplió con el umbral mínimo exigible en la materia, y en consecuencia debe reconocérsele como partido político nacional, y asignarle el financiamiento público con esa perspectiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 fracción III, 47 fracciones I y IV, del CIPEEP, por cuanto un partido político nacional, y en todo caso si la responsable intenta sustentar la norma federal como norma integradora debe aplicar el contenido del artículo 51 numeral 1 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos
..."

Ahora bien, en su apartado de **9. EFECTOS**, el Tribunal Local, señaló lo siguiente:

"Al haber resultado FUNDADOS los agravios expuestos en los apartados 7.3 y 7.4 de este fallo, lo conducente es instruir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para:

9.1. MODIFICAR el Acuerdo combatido, por cuanto a los considerandos 3 y 4, en lo relativo a la debida fundamentación y motivación respecto de la asignación de financiamiento correspondiente y que al Partido de la Revolución Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional, y en consecuencia se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza.

9.2 CONVOCAR a sesión del máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, para que sus miembros voten el proyecto final en cumplimiento a esta sentencia, en un plazo no mayor de siete días hábiles, después de su respectiva notificación legal.

9.3 NOTIFICAR debidamente a los Institutos Políticos y a este Tribunal de manera inmediata, respecto a la decisión adoptada, luego de que sea aprobada la redacción final del Acuerdo en la sesión respectiva, en acatamiento a este fallo electoral, por parte del Consejo general del IEE."

4. DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Una vez que a este Consejo General se impuso la mencionada resolución, estuvo en

aptitud de conocer con precisión sus alcances, de acuerdo con lo dispuesto por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es “EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR.”¹, lo que permitirá implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por el mencionado Órgano Jurisdiccional.

En ese orden de ideas, este Colegiado observando lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y LIII del Código, para dar cumplimiento en sus términos al fallo materia de este acuerdo, deberá:

- Modificar el Acuerdo CG/AC-161/2021 en el que se realice la debida fundamentación y motivación respecto de la asignación de financiamiento público;
- Otorgarle al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento de un partido nacional;
- Reajustar el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos;
- El reajuste correspondiente al Partido Nueva Alianza Puebla;
- Notificar la presente determinación a los partidos políticos; e
- Informar al Tribunal Local, respecto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

En ese tenor, este Colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, observará de manera puntal lo establecido en la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, por lo que considera oportuno pronunciarse al Respecto.

4.1 DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Que el artículo 41, Base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El diverso 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394.

partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

En términos del diverso 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la LGPP, establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Es de señalarse que el artículo 50, de la LGPP, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

En lo que respecta al diverso 51, numeral 1, de la Ley en estudio, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo, indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II, de la Constitución Local, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4, fracción II, cuarto párrafo, inciso a), de la Constitución Local, establece que, para el otorgamiento de financiamiento público se estará a las siguientes reglas:

“a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos,

de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;"

Según lo establece lo dispone el artículo 42, fracción III, del Código, son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Leyes Generales y de las disposiciones del Código.

En términos del artículo 43, fracción III, del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos que establece el Código.

Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos, según lo dispone el artículo 44 del Código.

El artículo 45, fracción I, inciso a), del Código, señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá la modalidad de financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

El artículo 47 del Código, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento... y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

...

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratará de un partido político nacional.

Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, se puede concluir que, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se fija con el treinta por ciento del monto total que se distribuirá de manera equitativa e igualitaria entre los partidos políticos y, el setenta por ciento restante se asignará de conformidad con el porcentaje de votación que hubiera obtenido cada instituto político, conforme a la última elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el INE o ante el Instituto, tendrán derecho a participar de dichas prerrogativas, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás ordenamientos aplicables; los partidos políticos para conservar el registro, deberán cubrir cuando menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones para renovar al Poder Ejecutivo, legislativo, o miembros del Ayuntamiento.

Ahora bien, los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 47, fracción IV, párrafo cuarto del Código, establecen que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar la Legislatura Local o bien los Ayuntamientos de la entidad.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Partido de la Revolución Democrática, al ser un partido político nacional, aun cuando no obtuvo representación en el Congreso del Estado, sí obtuvo el tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, por lo que tiene derecho a acceder a dichas prerrogativas.

Para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código, indica que, para poder conservar su registro y en consecuencia poder acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Legislativo o integrantes de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, establece que, los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público, otorgando a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la LGPP; como es el caso del Partido Nueva Alianza Puebla, que en el Proceso Electoral

Estatutario Ordinario Concurrente 2020-2021, conservó su registro como partido político local, pero no obtuvo representación en el Congreso Local, por lo que encuadra en la hipótesis referida en el artículo en cuestión, asignándole el dos por ciento del financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En términos de lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales, deben acreditar ciertos requisitos para poder acceder al financiamiento público local, siendo el primero de ellos haber conservado su registro, y contar con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales.

En ese contexto, otra cuestión que se debe observar al momento del cálculo del financiamiento público, es lo relativo a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no tengan representación en el Congreso Local, como fue el caso de Nueva Alianza Puebla.

Así las cosas, corresponde ahora a este Consejo General determinar qué partidos políticos de los que participaron en el Proceso Electoral Estatutario Ordinario Concurrente 2020-2021, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público local.

Para ello, se tomaron como base los resultados obtenidos por cada uno de los mencionados partidos y el porcentaje que la misma representa respecto de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local, así como miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior, en el entendido de que, al alcanzar el porcentaje mínimo en cualquiera de las elecciones en las que hubiese participado tendrá derecho al financiamiento público local.

También se debe indicar que los resultados electorales que se considerarán en este ejercicio ya contemplan las recomposiciones aprobadas tanto por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por tipo de elección por partido político son los siguientes:

- Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PCPP	PSI	MORENA	NAP	PES	RSP	FXM
466,869	379,599	62,616	131,717	136,940	139,261	37,333	78,704	801,986	77,934	56,978	49,741	71,503
18.74%	15.24%	2.51%	5.29%	5.50%	5.59%	1.50%	3.16%	32.19%	3.13%	2.29%	2.00%	2.87%

- Miembros de Ayuntamientos

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PCPP	PSI	MORENA	NAP	PES	RSP	FXM
518,666	429,942	79,208	124,657	137,928	148,299	56,082	101,788	598,500	104,678	60,415	49,143	83,047
20.38%	16.90%	3.11%	4.90%	5.42%	5.83%	2.20%	4.00%	23.52%	4.11%	2.37%	1.93%	3.26%

Es oportuno indicar que los porcentajes de votación que se considerarán en este análisis fueron proporcionados por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, según consta en los antecedentes de este acuerdo.

De los resultados electorales que se analizan, se desprende que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Partido Político y Morena, obtuvieron al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en alguna de la elecciones en las que participaron, razón por la cual, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como el 47, fracción I del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se tomará en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, como lo indica el numeral 47 del Código.

Ahora bien, en lo que respecta al Partido de Nueva Alianza Puebla, de acuerdo en lo establecido en los acuerdos CG/AC-122/2021 y CG/AC-135/2021, este Consejo General tiene por acreditado que dicho partido político no cuenta con representación en el Congreso del Estado, puesto que no obtuvo ningún triunfo de Mayoría Relativa y tampoco se le asignó diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, al tratarse de un Partido con registro local, se actualiza en este caso la hipótesis normativa prevista en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP,

razón por la cual, la asignación de los recursos que le corresponda a dicho partido político se hará conforme al artículo en cita.

Finalmente, y en lo que respecta a los Partidos Compromiso por Puebla, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, se debe señalar que dichos institutos políticos perdieron su registro como partido político local o nacional, respectivamente, por no haber obtenido el porcentaje de votación válida emitida en las elecciones pasadas, en ese tenor, no serán considerados en la distribución del financiamiento público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, numeral 1 de la LGPP, y 47, fracción IV tercer párrafo del Código.

4.2 DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos, se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 51, inciso a), fracción I, numeral 2, inciso a) de la LGPP; 4, fracción II de la Constitución Local; 42, fracción III, 43, fracción III, 46 y 47, fracciones I, II y IV del Código.

Los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el diverso 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintidós.

En ese contexto, tal y como se refiere en el antecedente VIII del presente documento, este Consejo General determinó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$281'762,071.60²**(**doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.**), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022, el cual, fue aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021, tal como se señaló en los antecedentes de este Acuerdo.

Ahora bien, tal y como se ha mencionado previamente, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-161/2021, el Consejo General aprobó la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, mismo que fue impugnado y, mediante sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Local, se determinó modificar parcialmente el Acuerdo referido, a fin de realizar un reajuste al monto asignado al Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia al Partido Nueva Alianza Puebla.

En ese sentido, se realizan los siguientes cálculos con las cifras totales, contemplando 8 partidos políticos para la distribución del 30 por ciento y 70 por ciento correspondiente y, un partido político local que no cuenta con representación en el Congreso Local³, para que posteriormente se descuenten las cantidades ya ministradas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla se encuentran en la hipótesis referida en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP por lo que es necesario calcular un **2%** (dos por ciento) que se calculará sobre el total del financiamiento, es decir, **\$281'762,071.60** (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), cantidad que asciende a **\$5'635,241.43** (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.).

En esta tesitura, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, excluyendo al partido Nueva Alianza Puebla, es de **\$276'126,830.17**

² Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

³ El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, señala que aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

(doscientos setenta y seis millones ciento veintiséis mil ochocientos treinta pesos 17/100 M.N.).

El artículo 47, fracción I del Código, establece que el treinta por ciento del financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; es decir, la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, de conformidad con el resultado de la votación recibida en la mencionada elección; de los cuales el 30 por ciento asciende a la cantidad de **\$82'838,049.05** (ochenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), misma, que al ser dividida entre los 8 partidos políticos restantes atendiendo a la sentencia materia del presente Acuerdo, resulta un monto de **\$10'354,756.13** (diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), a repartir a cada uno, dichas operaciones se reflejan en el Informe de la Dirección de Prerrogativas, el cual se agrega al presente acuerdo.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil veintidós a entregarse a los 8 Partidos Políticos en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, se define en los siguientes términos:

No.	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria (a)	70% conforme al % de votación (b)	Total de Financiamiento Público 2022 (c = a + b)	Financiamiento entregado en enero - marzo conforme al Acuerdo GC/AC-181/2021 (d)	Financiamiento a entregar abril-diciembre conforme a sentencia del TEEP (e)
1		18.74%	\$ 10,354,756.13	\$ 41,059,076.83	\$ 51,413,832.96	13,247,875.23	38,165,957.73
2		15.24%	\$ 10,354,756.13	\$ 33,390,625.98	\$ 43,745,382.12	11,314,890.78	32,430,491.34
3		2.51% ¹	\$ 10,354,756.13	\$ 5,499,374.75	\$ 15,854,130.88	1,408,810.35	14,445,320.53
4		5.29%	\$ 10,354,756.13	\$ 11,590,315.71	\$ 21,945,071.84	5,819,692.08	16,125,379.76
5		5.50%	\$ 10,354,756.13	\$ 12,050,422.76	\$ 22,405,178.89	5,935,671.15	16,469,507.74
6		5.59%	\$ 10,354,756.13	\$ 12,247,611.50	\$ 22,602,367.63	5,985,376.47	16,616,991.16
7		3.16%	\$ 10,354,756.13	\$ 6,923,515.62	\$ 17,278,271.76	4,643,332.98	12,634,938.78
8		32.19%	\$ 10,354,756.13	\$ 70,527,837.95	\$ 80,882,594.09	20,676,058.38	60,206,535.71
TOTAL		88.27%	\$ 82,838,049.05	\$ 193,285,781.12	\$ 276,126,830.17	\$ 69,031,707.42	\$ 207,095,122.75
9		2% del financiamiento público ordinario correspondientes a partidos políticos sin representación en el Congreso Local			\$ 5,635,241.43	1,408,810.35	
GRAN TOTAL					\$ 281,762,071.60	\$ 70,440,517.77	

NOTAS

- Se incluye a PRD en la distribución del 70% conforme al porcentaje de votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en términos de la señalado en la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.27.35% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y, de igual que no cuenta con representación en el Congreso del Estado, conforme al concepto final de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorandum No. IEE/DOE-127/2021.
- Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de no contar con representación en el Congreso del Estado, en términos del artículo 51, numeral 2, inciso aj de la LGPP, así como lo establecido en la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que excluyen la totalidad de decimales que se considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en la presente corresponden a las operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

5. DEL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Toda vez que se ha calculado el reajuste al financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veintidós, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Informe, que, en su numeral D, inciso a), efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Se debe mencionar que, respecto al Partido Nueva Alianza Puebla, en virtud de que superó el límite establecido, la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del inciso b) del apartado B del Informe.

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, \$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), y de acuerdo a lo señalado en el inciso c) del apartado D del Informe, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214'816.65** (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.).

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós.

Es menester mencionar que, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gastos para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el Acuerdo INE/CG50/2019, desprendiéndose la cantidad de **\$42'963,330.00** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, con base en los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5, numeral 2 de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el diverso 48, fracción II, inciso c) del Código, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: "...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior", es decir, la elección extraordinaria de 2019 en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)** como se desprende del inciso d) del apartado D del Informe.

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Que en cumplimiento a la sentencia materia del presente Acuerdo, se realiza la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año 2022.
- Facultar al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintidós, en el plazo y términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al disponer que es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto, para informar al Tribunal Local sobre el cumplimiento que este Colegiado dio a la sentencia materia del presente acuerdo.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Tribunal Local, para su conocimiento;
- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento;

- e) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la Resolución de los expedientes identificados con el número TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, según se dispone en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este Acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local y lo señalado en los considerativos 3, 4 y 6 del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local y lo narrado en los puntos 5 y 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local y lo dispuesto por los considerandos número 5 y 6 del presente acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las

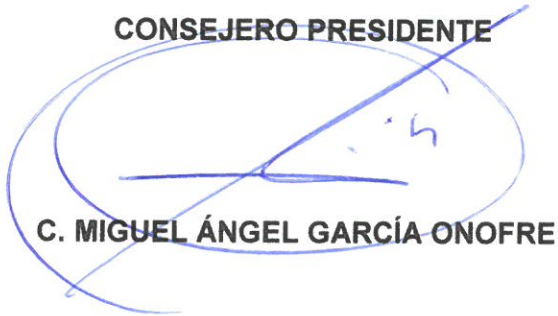
notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

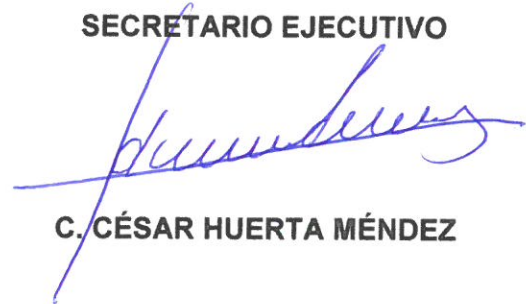
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁴ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local

ANTECEDENTES

- I. En fecha 07 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020"*, con clave INE/CG286/2020.
- II. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario

Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- III. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- IV. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General del OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.
- V. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN"*, con clave CG/AC-126/2021.
- VI. En fecha 05 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE/JLE/VRFE/4123/2021 en respuesta al documento citado en la fracción anterior, mediante el cual informa el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2021.
- VII. En sesión ordinaria de la Comisión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/26082021, relativo al *"ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"*.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"*, con clave CG/AC-129/2021.
- IX. En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales

se emiten las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

- X. En fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/SE-10317/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este OPL, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.
- XI. En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los conducentes Recursos de Apelación, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421-2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.

- XII. En fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/DOE-1277/2021 la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones por parte del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como las relativas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. En fecha 07 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el 3 por ciento de la votación válida emitida en esta elección.

- XIV. En fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas bajo los Expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales.
- XV. En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en el **Antecedente XIII** del presente, la Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XVI. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA”*, con clave R-PR-001/2021.
- XVII. En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”*, con clave CG/AC-161/2021.
- XVIII. En sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, ASÍ COMO ESTABLECE LA FECHA EN QUE SE ENTREGARÁ Y AJUSTA LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS, EN EL MISMO AÑO”*, con clave CG/AC-031/2022.
- XIX. En fecha 21 de abril de 2022, en sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se modifica el Acuerdo CG/AC-161/2021, referido en el **Antecedente XVII** del presente, ordenando se reajuste el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 105, fracciones IV, V y XIV del Código, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPL, tiene dentro de sus atribuciones, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como las candidaturas independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; asimismo, coordina la entrega del financiamiento público.

En este sentido, esta Unidad Administrativa se encuentra facultada para realizar los cálculos para la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022 y someterlo a consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, en acatamiento de la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de acuerdo con los siguientes apartados:

A. Financiamiento público y privado

Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

En esta tesitura, de conformidad con los artículos 4, fracción II, último párrafo de la Constitución Local, 50, numeral 2 de la LGPP y 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, el financiamiento privado no será mayor al **50 por ciento** del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el **punto 1 del Anexo Cuatro**, el cual corre agregado al presente informe para formar parte integral del mismo.

B. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022

Con fundamento en los artículos 41, Base I, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo primero, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público para los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local (con fecha de corte del mes de julio de cada año), por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Así, la cantidad de **\$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.)**, es el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos en el año 2022, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este OPL mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021.

Asimismo, mediante el instrumento CG/AC-161/2021 (como se señala en la tabla siguiente), se aprobó la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, mismo que fue impugnado y, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se determinó modificar parcialmente el Acuerdo de mérito, a fin de que se realice un reajuste al monto asignado al Partido de la Revolución Democrática y, en consecuencia al Partido Nueva Alianza Puebla.

No.	Partido Político	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1	Partido Acción Nacional	\$ 11'592,496.66	\$ 41'399,004.33	\$ 52'991,500.99
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 11'592,496.66	\$ 33'667,066.49	\$ 45'259,563.15
3	Partido de la Revolución Democrática			\$ 5'635,241.43
4	Partido del Trabajo	\$ 11'592,496.66	\$ 11'686,271.77	\$ 23'278,768.43
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 11'592,496.66	\$ 12'150,188.04	\$ 23'742,684.70
6	Movimiento Ciudadano	\$ 11'592,496.66	\$ 12'349,009.29	\$ 23'941,505.95
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 11'592,496.66	\$ 6'980,835.31	\$ 18'573,331.97
8	morena	\$ 11'592,496.66	\$ 71'111,736.89	\$ 82'704,233.55
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 5'635,241.43
Total		\$ 81'147,476.62	\$ 189'344,112.12	\$281'762,071.60

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en considerando 9.1. de la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, que es al tenor literal siguiente:

*“...que al Partido de la Revolución Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional, y en consecuencia se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza. (Énfasis añadido)
(...)”*

Se realizan los siguientes cálculos con las cifras totales, contemplando 8 partidos políticos para la distribución del **30 por ciento** y **70 por ciento** correspondiente y, un partido político que no cuenta con representación en el Congreso Local, para que posteriormente se descuenten las cantidades ya ministradas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, conforme en el siguiente procedimiento:

C. Cálculos para la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, en cumplimiento de la sentencia dictada bajo el Expediente: TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP y, de acuerdo con lo señalado en la multicitada sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, para el cálculo de financiamiento público que le corresponde al Partido Nueva Alianza Puebla (NAP), el **2 por ciento** se calculará sobre el total de financiamiento, es decir, **\$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que asciende a **\$5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)**, conforme a las cantidades siguientes:

Monto a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022 (A)	Porcentaje (artículo 51, numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto correspondiente a NAP (C=A*B)
\$ 281'762,071.60	2%	C=\$ 5'635,241.43

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP y 47, fracción I, del Código; el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: **30 por ciento** en forma igualitaria y el **70 por ciento** restante, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Así, el total de financiamiento público **\$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.)**, menos la cantidad que le corresponde a Nueva Alianza Puebla, es decir, **\$ 5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)**, da como resultado **\$276'126,830.17 (doscientos setenta y seis millones ciento veintiséis mil ochocientos treinta pesos 17/100 M.N.)**, de los cuales el **30 por ciento** asciende a la cantidad de **\$82'838,049.05 (ochenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.)**, misma, que al ser dividida entre los 8 partidos políticos restantes, resulta un monto de **\$10'354,756.13 (diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.)**, a repartir a cada uno:

Monto a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022 (A)	Monto a distribuir (D=A-C)	30% (E= D*0.30)	Distribución entre 8 partidos políticos (F= E/8)
\$ 281'762,071.60	D=\$ 276'126,830.17	E=\$ 82'838,049.05	F=\$ 10'354,756.13

De igual forma, a fin de obtener el **70 por ciento** del financiamiento total ordinario a distribuir entre los 8 partidos políticos con acreditación o registro previo, se realizará la operación correspondiente a partir de la cantidad de **\$276'126,830.17 (doscientos setenta y seis millones ciento veintiséis mil ochocientos treinta pesos 17/100 M.N.)**:

Monto a distribuir entre los partidos políticos para el año 2022 (A)	Monto a distribuir (D)	70% (G= D*0.70)
\$ 281'762,071.60	\$ 276'126,830.17	G=\$ 193'288,781.12

En este sentido, para asignar a cada uno de los 8 partidos políticos con acreditación o registro vigente el **70 por ciento** restante del financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio

de mayoría relativa, de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Organización Electoral y, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida Emitida (H)
1	Partido Acción Nacional	18.74 %
2	Partido Revolucionario Institucional	15.24 %
3	Partido de la Revolución Democrática	2.51 %
4	Partido del Trabajo	5.29 %
5	Partido Verde Ecologista de México	5.50 %
6	Movimiento Ciudadano	5.59 %
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	3.16 %
8	morena	32.19 %
Total		88.22% (I)

Es así que, el porcentaje individual de la votación válida emitida de cada partido político deberá multiplicarse por el monto total de \$ 193'288,781.12 (ciento noventa y tres millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), y dividirse entre el total del porcentaje, es decir, **88.22 por ciento**, tal y como se puede observar en el Anexo 2 del presente, dando como resultado las cantidades siguientes:

No.	Partido Político	Monto total a redistribuir (G)	70 % conforme al porcentaje de Votación (J=H*G/I)
1	Partido Acción Nacional	G=\$ 193'288,781.12	\$ 41'059,076.83
2	Partido Revolucionario Institucional		\$ 33'390,625.98
3	Partido de la Revolución Democrática		\$ 5'499,374.75
4	Partido del Trabajo		\$ 11'590,315.71
5	Partido Verde Ecologista de México		\$ 12'050,422.76
6	Movimiento Ciudadano		\$ 12'247,611.50
7	Pacto Social de Integración, Partido Político		\$ 6'923,515.62
8	morena		\$ 70'527,837.95
Total			\$ 193'288,781.12

Con base en los cálculos antes señalados, el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2022, si se hubiesen considerado a 8 partidos para la distribución del **30 por**

ciento y del 70 por ciento, así como el 2 por ciento del partido político que no cuenta con representación en el Congreso Local, de enero a diciembre del presente año, serían las siguientes:

No.	Partido Político	30% de forma igualitaria (F)	70% conforme al % de votación (J)	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (K=F+J)
1	Partido Acción Nacional	\$ 10'354,756.13	\$ 41'059,076.83	\$ 51'413,832.96
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 10'354,756.13	\$ 33'390,625.98	\$ 43'745,382.12
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 10'354,756.13	\$ 5'499,374.75	\$ 15'854,130.88
4	Partido del Trabajo	\$ 10'354,756.13	\$ 11'590,315.71	\$ 21'945,071.84
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 10'354,756.13	\$ 12'050,422.76	\$ 22'405,178.89
6	Movimiento Ciudadano	\$ 10'354,756.13	\$ 12'247,611.50	\$ 22'602,367.63
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10'354,756.13	\$ 6'923,515.62	\$ 17'278,271.76
8	morena	\$ 10'354,756.13	\$ 70'527,837.95	\$ 80'882,594.09
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 5'635,241.43
Total		\$ 82'838,049.05	\$ 193'288,781.12	\$ 281'762,071.60

Una vez obtenidas las cantidades antes descritas, y toda vez que, las prerrogativas de los meses de enero a marzo de 2022, ya fueron ministradas, se procedió a calcular el total por cada instituto político para posteriormente descontarlo y obtener el financiamiento público restante a recibir en los meses de abril a diciembre del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (K)	Financiamiento entregado de ene-mar Acuerdo CG/AC-161/2021 (L)	Ministraciones mensuales a 12 meses (M=K/12)	Ministraciones mensuales a 9 meses de abr-dic (N=M*9)	Remanente (O=K-L-N)
1	Partido Acción Nacional	\$ 51'413,832.96	\$ 13'247,875.23	\$ 4'284,486.08	\$ 38'560,374.72	-\$ 394,416.99
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 43'745,382.12	\$ 11'314,890.78	\$ 3'645,448.51	\$ 32'809,036.59	-\$ 378,545.28
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 15'854,130.88	\$ 1'408,810.35	\$ 1'321,177.57	\$ 11'890,598.16	\$ 2,554,722.36
4	Partido del Trabajo	\$ 21'945,071.84	\$ 5'819,692.08	\$ 1'828,755.99	\$ 16'458,803.88	-\$ 333,424.14
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 22'405,178.89	\$ 5'935,671.15	\$ 1'867,098.24	\$ 16'803,884.17	-\$ 334,376.43
6	Movimiento Ciudadano	\$ 22'602,367.63	\$ 5'985,376.47	\$ 1'883,530.64	\$ 16'951,775.72	-\$ 334,784.58

No.	Partido Político	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes (K)	Financiamiento entregado de ene-mar Acuerdo CG/AC-161/2021 (L)	Ministraciones mensuales a 12 meses (M=K/12)	Ministraciones mensuales a 9 meses de abr-dic (N=M*9)	Remanente (O=K-L-N)
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 17'278,271.76	\$ 4'643,332.98	\$ 1'439,855.98	\$ 12'958,703.82	-\$ 323,765.07
8	morena	\$ 80'882,594.09	\$ 20'676,058.38	\$ 6'740,216.17	\$ 60'661,945.56	-\$ 455,409.87
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 5'635,241.43	\$ 1'408,810.35	\$ 469,603.45	\$ 4,226,431.08	
Total		\$ 281'762,071.60	\$ 70,440,517.77	\$ 23,480,172.63	\$ 211,321,553.70	

Ahora bien, el remanente se dividirá entre las 9 ministraciones pendientes que corresponden a los meses de abril a diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

No.	Partido Político	Remanente (O)	Remanente distribuido entre los meses de abr-dic (P=O/9)	Ministración mensual (Q=M±P)
1	Partido Acción Nacional	-\$ 394,416.99	\$ 43,824.11	\$ 4,240,661.97
2	Partido Revolucionario Institucional	-\$ 378,545.28	\$ 42,060.59	\$ 3,603,387.91
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 2,554,722.36	\$ 283,858.04	\$ 1,605,035.61
4	Partido del Trabajo	-\$ 333,424.14	\$ 37,047.13	\$ 1,791,708.85
5	Partido Verde Ecologista de México	-\$ 334,376.43	\$ 37,152.94	\$ 1,829,945.30
6	Movimiento Ciudadano	-\$ 334,784.58	\$ 37,198.29	\$ 1,846,332.34
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	-\$ 323,765.07	\$ 35,973.90	\$ 1,403,882.07
8	morena	-\$ 455,409.87	\$ 50,601.10	\$ 6,689,615.07

De lo anterior, cabe señalar que, para la ministración correspondiente al mes de **diciembre de 2022**, se propuso un ajuste en los decimales, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2022, lo cual asciende a **\$281'762,071.60 (doscientos ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.)**, como se indica en el **Anexo 3** del presente informe.

Finalmente, las cantidades totales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a recibir por los partidos políticos de abril a diciembre de 2022, son como se señalan a continuación:

No.	Partido Político	Total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes sentencia TEEP	Financiamiento ministrado de ene-mar (3 meses)	Ministraciones mensuales de abr-dic (9 meses)
1	Partido Acción Nacional	\$ 51'413,832.96	\$ 13'247,875.23	\$ 4'240,661.97
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 43'745,382.12	\$ 11'314,890.78	\$ 3'603,387.91
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 15'854,130.88	\$ 1'408,810.35	\$ 1'605,035.61
4	Partido del Trabajo	\$ 21'945,071.84	\$ 5'819,692.08	\$ 1'791,708.85
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 22'405,178.89	\$ 5'935,671.15	\$ 1'829,945.30
6	Movimiento Ciudadano	\$ 22'602,367.63	\$ 5'985,376.47	\$ 1'846,332.34
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 17'278,271.76	\$ 4'643,332.98	\$ 1'403,882.07
8	morena	\$ 80'882,594.09	\$ 20'676,058.38	\$ 6'689,615.07
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 5'635,241.43	\$ 1'408,810.35	\$ 469,603.45
Total		\$ 281'762,071.60	\$ 70'440,517.77	\$ 211'321,553.83

D. Del cálculo para la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año 2022, en cumplimiento de la sentencia dictada bajo el Expediente: TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

a) De conformidad con el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48, fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie.

Asimismo, con base en el párrafo segundo, inciso a), del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de **\$281'762,071.60 (doscientos**

ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, lo cual arroja la cantidad del **\$5'635,241.43 (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)**, como se desprende del **punto 2 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente informe para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 45 del Código, a excepción de **NAP** cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que con fundamento en el artículo 48, último párrafo del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, **\$429'633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual es equivalente a la cantidad de **\$2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, tal como consta en el **punto 3 del Anexo 4**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el este Instituto para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en último párrafo del artículo 48 del Código y el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP.

- c) El artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de cuyo cálculo resulta la

cantidad de **\$214'816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se señala en el **punto 4 del Anexo 4**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en el inciso c), de la fracción II, del artículo 48 del Código.

Es menester mencionar que, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gastos para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el Acuerdo INE/CG50/2019 señalado en el **Antecedente I** del presente, desprendiéndose la cantidad de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**. Asimismo, con base en los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5, numeral 2 de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el diverso 48, fracción II, inciso c) del Código, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: *"...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior"* (*énfasis añadido*), es decir, la elección extraordinaria de 2019 en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

- d) Por último, el artículo 48, fracción IV, inciso a) del Código, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que, esta Dirección, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente informe el cálculo que resulta en la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, tal y como se señala en el **punto 5 del Anexo 4**.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 48 del Código.


E. Sentido del informe

Como consecuencia, en términos de la normatividad aplicable y en acatamiento a lo establecido en la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se realiza la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año 2022, a fin de que se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ABRIL DE 2022
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



MTRA. ANDREA IMAZ ESCUTIA

Revisó:	Lic. Rossana López Barranco	
Elaboró:	C.P. Lorien Decle Pulido	

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

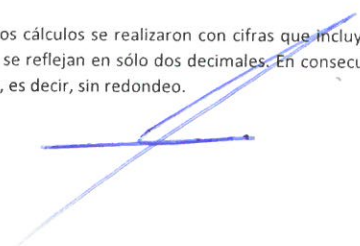
PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Fundamento Legal: Art. 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II, así como numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), y 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Monto de Financiamiento Público aprobado mediante Acuerdo CG/AC-129/2021.	\$ 281,762,071.60
El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.	30%
	\$ 82,838,049.05
Total de partidos políticos que alcanzaron el 3% .	8
	\$ 10,354,756.13
El 70% restante se distribuye entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.	70%
	\$ 193,288,781.12
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local.	\$ 5,635,241.43
Partidos sin representación en el Congreso	1
	\$ 5,635,241.43
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2022.	\$ 281,762,071.60 ¹









Nota:

1. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en la presente corresponden a las operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



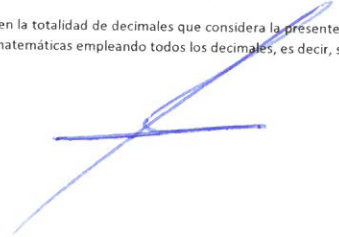

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA









No	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria (a)	70% conforme al % de votación (b)	Total de Financiamiento Público 2022 (c= a + b)	Financiamiento entregado enero - marzo conforme al Acuerdo GC/AC-161/2021 (d)	Financiamiento a entregar abril-diciembre conforme a sentencia del TEEP (e)
1		18.74%	\$ 10,354,756.13	\$ 41,059,076.83	\$ 51,413,832.96	13,247,875.23	38,165,957.73
2		15.24%	\$ 10,354,756.13	\$ 33,390,625.98	\$ 43,745,382.12	11,314,890.78	32,430,491.34
3		2.51% ¹	\$ 10,354,756.13	\$ 5,499,374.75	\$ 15,854,130.88	1,408,810.35	14,445,320.53
4		5.29%	\$ 10,354,756.13	\$ 11,590,315.71	\$ 21,945,071.84	5,819,692.08	16,125,379.76
5		5.50%	\$ 10,354,756.13	\$ 12,050,422.76	\$ 22,405,178.89	5,935,671.15	16,469,507.74
6		5.59%	\$ 10,354,756.13	\$ 12,247,611.50	\$ 22,602,367.63	5,985,376.47	16,616,991.16
7		3.16%	\$ 10,354,756.13	\$ 6,923,515.62	\$ 17,278,271.76	4,643,332.98	12,634,938.78
8	morena	32.19%	\$ 10,354,756.13	\$ 70,527,837.95	\$ 80,882,594.09	20,676,058.38	60,206,535.71
TOTAL		88.22% ²	\$ 82,838,049.05	\$ 193,288,781.12	\$ 276,126,830.17	\$ 69,031,707.42	\$ 207,095,122.75
9		2% del financiamiento público ordinario correspondientes a partidos políticos ³ sin representación en el Congreso Local			\$ 5,635,241.43	1,408,810.35	
GRAN TOTAL					\$ 281,762,071.60	\$ 70,440,517.77	

NOTAS

- Se incluye a PRD en la distribución del 70% conforme al porcentaje de votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en términos de lo señalado en la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22.35% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y, de aquel que no cuenta con representación en el Congreso del Estado, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorándum No. IEE/DOE-1277/2021.
- Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de no contar con representación en el Congreso del Estado, en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, así como lo establecido en la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en la presente corresponden a las operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



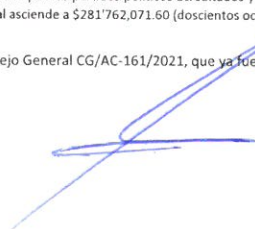

PROYECTO DE REDISTRIBUCIÓN DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2022, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
 PAN	\$ 4,415,958.41	\$ 4,415,958.41	\$ 4,415,958.41	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97	\$ 4,240,661.97
 RD	\$ 3,771,630.26	\$ 3,771,630.26	\$ 3,771,630.26	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,387.91	\$ 3,603,388.03
 PRD	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.61	\$ 1,605,035.65
 PT	\$ 1,939,897.36	\$ 1,939,897.36	\$ 1,939,897.36	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.85	\$ 1,791,708.93
 VOTOS	\$ 1,978,557.05	\$ 1,978,557.05	\$ 1,978,557.05	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.30	\$ 1,829,945.31
	\$ 1,995,125.49	\$ 1,995,125.49	\$ 1,995,125.49	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.34	\$ 1,846,332.41
 PSI	\$ 1,547,777.66	\$ 1,547,777.66	\$ 1,547,777.66	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.07	\$ 1,403,882.19
morena	\$ 6,892,019.46	\$ 6,892,019.46	\$ 6,892,019.46	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.07	\$ 6,689,615.12
	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.45	\$ 469,603.48
TOTAL	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,172.59	\$ 23,480,173.11









Nota:

1. Se realiza el ajuste correspondiente en los decimales de las cantidades a recibir en la ministración del mes de diciembre a fin de que coincida con el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-161/2021.
2. Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto correspondientes al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2022, lo cual asciende a \$281'762,071.60 (doscientos ochenta y dos millones setecientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 60/100 M.N.)

Prerrogativas aprobadas mediante Acuerdo de Consejo General CG/AC-161/2021, que ya fueron efectivamente entregadas.




PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Monto a entregar a cada partido político en el año 2020, por concepto de financiamiento								morena	
Monto a entregar a cada partido político en el año 2022, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	#IVALOR!	\$ 43,745,382.12	\$ 15,854,130.88	\$ 21,945,071.84	\$ 22,405,178.89	\$ 22,602,367.63	\$ 17,278,271.76	\$ 80,882,594.09	\$ 5,635,241.43
Monto a entregar a cada partido político en el año 2022, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.	\$ 131,948.84	\$ 119,485.25	\$ 14,031.75	\$ 43,298.51	\$ 44,161.39	\$ 63,205.58	\$ 46,247.60	\$ 153,829.87	\$ 845.29
MONTO TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL AÑO 2022.	#IVALOR!	\$ 43,864,867.37	\$ 15,868,162.63	\$ 21,988,370.35	\$ 22,449,340.28	\$ 22,665,573.21	\$ 17,324,519.36	\$ 81,036,423.96	\$ 5,636,086.72
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	#IVALOR!	\$ 21,932,433.68	\$ 7,934,081.32	\$ 10,994,185.18	\$ 11,224,670.14	\$ 11,332,786.61	\$ 8,662,259.68	\$ 40,518,211.98	\$ 2,818,043.36
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	2% DE 281,762,071.60 ¹								
	#IVALOR!	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 5,635,241.43	\$ 2,818,043.36 ³
3. Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	0.5% DE 429,633,325.00 ⁵								
	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63
4. Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP).	0.5% DE 42,963,330.00 ⁶								
	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65
5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP).	0.5% DE 42,963,330.00 ⁶								
	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

NOTAS:

- Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a entregar en 2022 a los partidos políticos, de acuerdo con la redistribución ordenada mediante la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- Se tomo como base el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para 2022, aprobado mediante Acuerdo CG/AC-031/2022.
- El 2% del monto de financiamiento público a entregar a los partidos políticos establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por el partido político, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
- El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
- Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave INE/CG505/2017.
- Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó los topes máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave INE/CG50/19, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de febrero de 2019.

